

<i>Nombre de la directiva</i>	Derechos de las personas que reciben servicios
<i>Fecha revisada</i>	30 de junio de 2023
<i>Aprobado por</i>	Linda L. Carney, Presidenta/CEO
<i>Fecha revisada más reciente</i>	11 de junio de 2024

Política: Todas las personas que reciben servicios de CODI tienen derechos que no serán violados por el personal, la Junta Directiva, pasantes o los voluntarios. Los derechos se recibirán dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión.

Procedimiento: Será responsabilidad del personal, la junta directiva, los pasantes y los voluntarios garantizar que los consumidores:

1. Recibir servicios sin prejuicios, discriminación o acoso debido a raza, color, cultura, credo, religión, sexo, el embarazo, estructura familiar, orientación sexual real o percibida o identidad y expresión de género, edad, ascendencia, origen nacional y nacionalidad, etnia, idioma, estado socioeconómico, estado civil, pareja de hecho o estado de unión civil, estado militar, creencia política, rasgo de sangre celular hereditaria atípica, información genética, discapacidad mental o física incluida la discapacidad percibida, obesidad, HIV o AIDS, alcoholismo o por uso de sustancias que pueden o no estar en tratamiento o recuperación de por uso de sustancias con medicamento[s] recetados legítimamente u otro estado protegido por los estatutos federales o estatales aplicables, o la capacidad de pagar la Tarifa de Servicio Residencial;
2. Recibir servicios libres de humillación y negligencia;
3. Están protegidos de la explotación financiera;
4. Son tratados profesionalmente. Recibir servicios proporcionados de manera honesta y ética que reflejen valores como la justicia, el respeto, la cortesía, la dignidad y la buena fe;
5. Son libres de expresar opiniones y sentimientos individuales sin represalias;
6. Están libres de castigos corporales;
7. Son free de trabajo involuntario;

8. Recibir tratamiento en el entorno menos restrictivo, libre de restricciones físicas y aislamiento;
9. No ser presumido incapaz;
10. Recibir adaptaciones razonables para la práctica de la religión de su elección o el derecho a abstenerse de las prácticas religiosas;
11. Tener acceso a un tratamiento médico de emergencia adecuado;
12. Participar activamente en el desarrollo de un plan de servicio individual;
13. Tener acceso para revisar EPHI/PHI/PII y solicitar la revisión de la información;
14. Tener el derecho de presentar una queja y recibir una respuesta sin represalias como se describe en el Procedimiento de quejas;
15. Tener el derecho de hablar por sí mismos, tomar decisiones, contribuir a la sociedad y, cuando sea necesario, solicitar al personal que defienda en su nombre;
16. Tener acceso a servicios de interpretación;
17. No ser incluido en el proyecto de investigación o estudios a menos que se notifique por escrito antes de la admisión o inscripción de la inclusión en el proyecto de investigación y la medida en que se incluirán. Además, se entiende que la participación en el proyecto de investigación es estrictamente voluntaria, y CODI se esforzará por garantizar que el proyecto se lleve a cabo de manera ética. CODI también exigirá a los investigadores que firmen una declaración en la que se indique que la investigación se llevará a cabo de forma ética;
18. Que toda la información obtenida a través de EPHI/PHI/PII o la interacción diaria se mantenga en confidencialidad.

Además, al recibir servicios residenciales en CODI, los consumidores residenciales tienen derecho a lo siguiente:

Revisado: 12/11/13

DERECHOS QUE DEBEN DISTRIBUIRSE Y PUBLICARSE (VERBATIM)

1. El derecho a estar libre de medicación innecesaria o excesiva (ver N.J.A.C. 10:37-6.54)

2. El derecho a no ser sometido a tratamientos o procedimientos no estándar, procedimientos experimentales o de investigación, psicocirugía, esterilización, terapia electroconvulsiva o programas de demostración del proveedor, sin consentimiento informado por escrito, previa consulta con un abogado o parte interesada de la elección del cliente.
 - i. Si el cliente ha sido declarado incompetente, la autorización para tales procedimientos sólo se puede obtener de conformidad con los requisitos de N.J.S.A. 30:4-24.2(d)2.
3. El derecho al tratamiento en el entorno menos restrictivo, libre de restricciones físicas y aislamiento.
4. El derecho a estar libre de castigo corporal.
5. El derecho a la intimidad y a la dignidad.
6. El derecho a las condiciones menos restrictivas necesarias para alcanzar los objetivos del tratamiento/servicios.

DERECHOS RESIDENCIALES (VERBATIM)

- i. El derecho a oportunidades normales de interacción con miembros del sexo opuesto o del mismo sexo;
- ii. El derecho de un cliente a usar su propia ropa; conservar y utilizar sus efectos personales, incluidos los artículos de tocador; y conservar y poder gastar su propio dinero para gastos y compras;
- iii. El derecho acceder a un espacio de almacenamiento individual para su uso privado;
- iv. El derecho a ver visitantes cada día;
- v. El derecho a tener acceso y uso razonable del teléfono, tanto para realizar como para recibir llamadas confidenciales;
- vi. El derecho a tener fácil acceso a los materiales de escritura de cartas, incluidos los sellos, y el derecho a enviar por correo y recibir correspondencia sin abrir;
- vii. El derecho al ejercicio físico regular varias veces a la semana;
- viii. El derecho a estar al aire libre a intervalos regulares y frecuentes, en ausencia de consideraciones médicas;

- ix. El derecho a practicar la religión de su elección o abstenerse de prácticas religiosas. Las disposiciones para dicho culto en la atención hospitalaria se pondrán a disposición de cada persona de forma no discriminatoria;
- x. El derecho a un tratamiento médico rápido y adecuado para cualquier dolencia física.